



## Resolución del Consejo del Notariado N° 075-2014-JUS/CN

Lima, 24 de noviembre de 2014

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por doña Dany Amanda Borja Gamarra, contra la Resolución N° 032-2014-CNL/TH, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo disponen los artículos 140° y 142° del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que ejerce la supervisión del notariado y, entre otras atribuciones, ejerce la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones y resuelve en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios;



Que, mediante Oficio N° 246-2014-CNL/TH, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima elevó el recurso de apelación interpuesto por doña Dany Amanda Borja Gamarra, contra la resolución del visto, correspondiente a la denuncia que interpuso contra el notario de Lima, Dr. Eduardo José Atilio Laos de Lama, conjuntamente con el expediente que lo sustenta;

Que, de la revisión del recurso en mención, se ha verificado que el mismo ha sido suscrito únicamente por doña Dany Amanda Borja Gamarra, quien ha alegado los agravios a que se contra el recurso de apelación en mención, solicitando que la resolución recurrida sea revocada en todos sus extremos;

Que, no obstante, se ha establecido, asimismo, que el recurso ya señalado no ha sido autorizado por letrado, de conformidad con lo requerido por el Art. 211° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, que establece expresamente lo siguiente:

*"Artículo 211.- Requisitos del recurso*

*El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado"*

Que, de acuerdo a la doctrina, el propósito de exigir el asesoramiento obligatorio para la interposición del recurso tiene distintas aristas, entre ellas, permite que el recurrente exponga de forma debida sus derechos e intereses, garantizándole solvencia técnica a su planteamiento; así como controvertir de manera adecuada los argumentos de la administración y evitar que por desconocimiento o impericia del administrado el órgano administrativo pueda obtener algún provecho;

Que, siendo esto así, correspondía al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima efectuar, en su oportunidad, la observación sobre la omisión del requisito de obligatorio cumplimiento ya referido y no así admitirlo a trámite, como ha ocurrido, al dictarse la resolución que concede el recurso en cuestión;



Que, consecuentemente, los hechos expuestos permiten concluir que la resolución concesoria del recurso de apelación ha sido dictada vulnerando lo expresamente dispuesto por el Art. 211° de la Ley N° 27444, ya citado, que exige como requisito de obligatorio cumplimiento, la autorización de letrado;

Que, en esa virtud, la Resolución N° 041-2014-CNL/TH, a través de la cual se ha concedido el recurso materia de la presente resolución, ha incurrido en la causal de nulidad establecida por el numeral 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444, conforme al cual, constituye vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las Leyes o normas reglamentarias, correspondiendo, consecuentemente, dictar la respectiva resolución en ese sentido; y,

Estando a las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el Artículo 126º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, y conforme a lo acordado por éste órgano en su sesión de fecha 17 de noviembre de 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución N° 041-2014-CNL/TH, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima.

**Artículo 2º.- RETROTRAER** el expediente hasta la etapa previa a la concesión del recurso, debiendo el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, asumir las acciones de subsanación correspondientes.

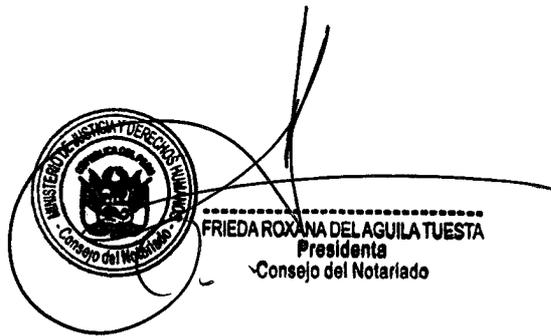


*Resolución del Consejo del Notariado N° 075-2014-JUS/CN*

Artículo 3º.- **DISPONER** la devolución de los actados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, para la debida ejecución de lo dispuesto.

Regístrese y comuníquese,

*Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana del Águila Tuesta, Dr. Manuel Francisco Jiménez Achútegui, Dr. Edgar Zenón Chirinos Manrique y Dr. Florentino Quispe Ramos.*



FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA  
Presidenta  
Consejo del Notariado